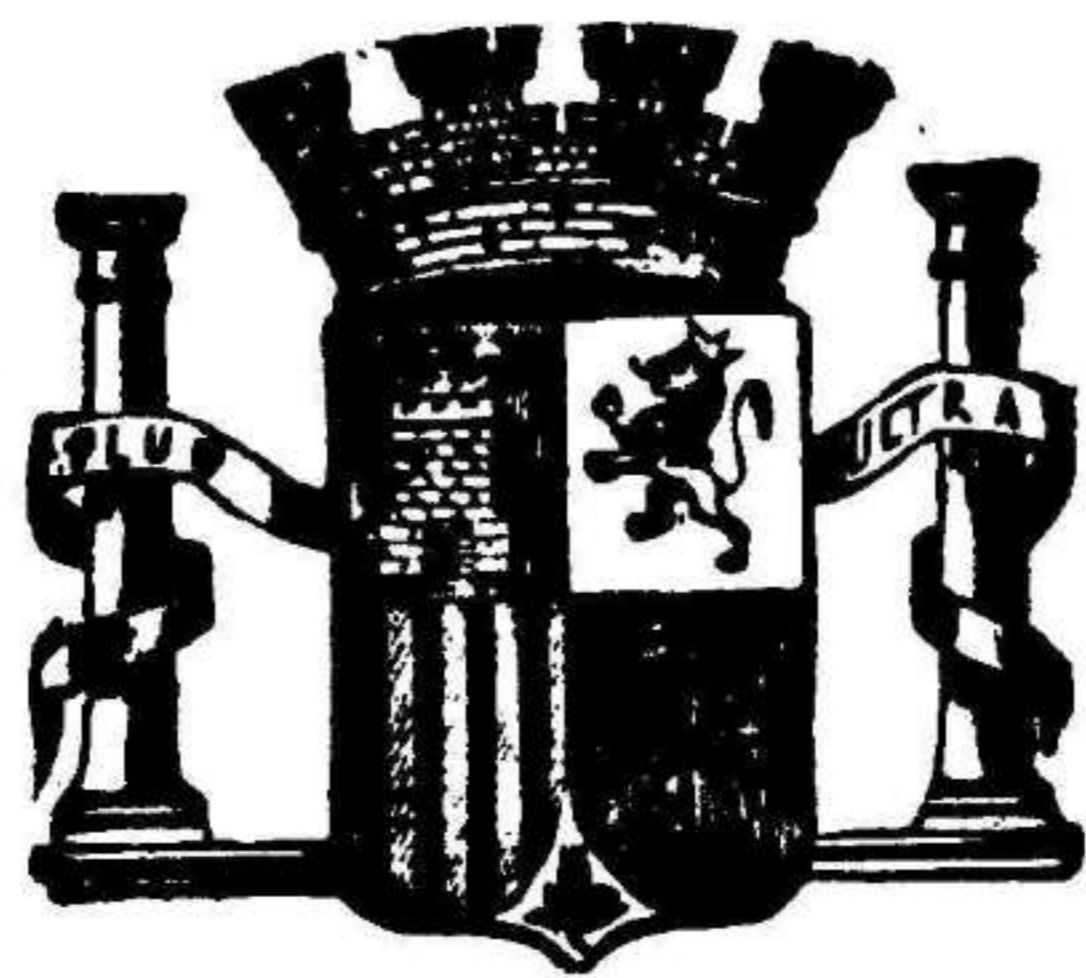


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 198.

El Sr. Gobernador de la provincia de Gerona, Presidente de la Junta de ereccion de un monumento al héroe D. Mariano Alvarez de Castro, me dice con fecha 8 del corriente lo que sigue:

«El pueblo de esta inmortal ciudad heredó de sus padres el sentimiento de la mas pura gratitud hácia D. Mariano Alvarez de Castro, indomable Gobernador de esta plaza en 1809.

Los restos venerandos del héroe yacen guardados en una humilde urna de madera en la capilla de S. Narciso de esta capital.

Las vicisitudes de los tiempos han contrariado el deseo, siempre creciente, de la inmortal Gerona, de levantar al héroe un monumento sepulcral digno de su gloria. En el año 1867 se inició una suscripcion; pero esta vez, como antes, encontró obstáculos para terminarse en las circunstancias por que atravesó el país en 1868 y siguientes, paralizándose los trabajos de la obra.

La paz bienhechora alcanzada por las armas invictas de Don Alfonso XII, trasmite su inflojo benéfico á la paralizada obra del mausoleo, y la Junta reanuda sus tareas y dá impulso á la suscripcion para llevar aquella á feliz término.

Alvarez de Castro es una gloria nacional, y esta circunstancia

demanda que tambien sea nacional la suscripcion, y al ampliarla con este objeto, la Junta acude á todos los españoles, desde la persona de S. M. el Rey hasta el más humilde de los ciudadanos.

A los habitantes de esa provincia del digno mando de V. E., interesada como las demás en el buen nombre de España, se dirige la Junta solicitando su cooperacion y ayuda para realizar este laudable pensamiento, á cuyo fin, ruega á V. E. encarecidamente y espera de su levantado patriotismo, se digne hacer pública esta invitacion por los medios que le sujiera su buen celo, sirviéndose nombrar persona que recoja los donativos de las corporaciones y particulares y se comuniquen con esta Junta para la oportuna incautacion de los fondos.»

Lo que se inserta en este periódico oficial al objeto que se interesa, pudiendo dirigir su invitacion las personas que deseen suscribirse, a la Secretaria de este Gobierno de provincia.

Palencia 12 de Abril de 1876.—El Gobernador, *Bernardo Rodriguez*.

Circular núm. 199.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º Comercio.

Reclamado nuevamente por la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio el estado demostrativo de cereales y caldos, recolectados en esta provincia en las épocas prefijadas en la circu-

lar de este Gobierno, inserta en el Boletín oficial núm. 26, correspondiente al dia 30 de Agosto del año próximo pasado, y siendo aún bastantes los pueblos que no han cumplido con lo que en dicha circular se ordenaba dejando de remitir los estados referentes á sus respectivas localidades, encargo muy especialmente á los Sres. Alcaldes de los pueblos que no han cumplimentado este servicio lo verifiquen en un término breve, pues de lo contrario, y en virtud de lo urgente que es la terminacion de dicha estadística, pasarán á recogerlos comisionados de apremio.

Palencia 11 de Abril de 1876.—El Gobernador, *Bernardo Rodriguez*.

ACADEMIA DE INGENIEROS.

PROGRAMA

para la admision de Alumnos en el curso preparatorio.

Debiendo verificarse exámenes de ingreso en la Academia de Ingenieros en 1.º de Julio próximo para la admision de Alumnos, pueden presentarse al concurso todos los que, reuniendo la aptitud y robustez necesaria para servir en el Ejército, se hallen debidamente autorizados para verificarlo.

Primero, segundo y tercer ejercicio (véase en el programa publicado por la Academia)

ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO que se refieren al ingreso.

Art. 23. Tienen opcion á ingre-

sar en la academia de Ingenieros en clase de Alumnos, los Oficiales é individuos de tropa del Ejército, Milicia y Armada, y todos los jóvenes que reunan las condiciones detalladas en el sistema de admision que previene este Reglamento. Los Alumnos recibirán en la Academia la instruccion científica militar necesaria para ser Oficiales de Ingenieros, dividiéndose en dos clases: los que pertenezcan al curso preparatorio y á los dos primeros años, se denominarán Alumnos, y Alféreces Alumnos los que cursen el tercero y cuarto.

Art. 24. El uniforme que unos y otros usarán será el siguiente: pantalon de paño azul turquí, con doble franja encarnada; levita de paño, tambien azul, con una fila de nueve botones, cuello abierto con castillos bordados, hombreras de color de plata, bocamanga con boton, carteras en los faldones y botones en sus extremidades; ros; capote ruso; espada de ceñir, con vaina de cuero y empuñadura de metal blanco. Los botones serán todos de metal blanco con castillos y corona rodeado de ramas de laurel y olivo, siendo grandes los del pecho y faldones, y pequeños los demás.

Los Alumnos no llevarán divisa alguna de graduacion militar; los que estén en posesion de grado ó empleo en las armas generales, usarán en la levita la divisa respectiva, pero no en el rós, en el cual solo los Alféreces Alumnos llevarán una trencilla de plata.

Art. 28. Para atender á la educacion de los hijos de militares, se establecen las pensiones de gracia siguientes:

1.ª Cinco de á dos pesetas diarias para los hijos de militares muertos en accion de guerra.

2.ª Quince de una peseta cincuenta céntimos para los hijos de Jefes ú Oficiales del Ejército.

3.ª Tres de una peseta para los hijos de Oficiales Generales.

En estas dos últimas clases serán preferidos los huérfanos.

Las pensiones mencionadas se concederán á los individuos que tengan derecho á ellas, prévia la instruccion del oportuno expediente justificativo, que se elevará á la aprobacion de S. M. por el Ingeniero General.

La concesion de estas pensiones no dispensa á los agraciados del exámen de admision que se expresa más adelante, pudiendo perder el derecho á seguir las disfrutando cuando por su conducta lo merezcan, á propuesta del Ingeniero General.

Art. 31. Al abrirse las clases deberán los Alumnos presentar los libros de sus asignaturas, que rubricará el Profesor en su primera y última hoja, á fin de impedir que pasen de una promocion á otra, y contribuir á que todos los conserven. Tambien deberán estar provistos de escuadras, estuches, reglas, trasportador y cortaplumas, que serán presentados el primer dia de cada mes al Profesor de la clase de Dibujo.

Art. 36. Los padres ó tutores de los Alumnos que no gocen sueldo de Oficiales del Ejército, estarán obligados á asistir á sus hijos ó pupilos con la asignacion suficiente para su decorosa manutencion.

Si algun padre ó tutor faltase á esta deber se le advertirá por el Jefe; en caso de no surtir efecto la advertencia, lo pondrá este último en conocimiento del Ingeniero General para la resolucion que estime oportuna.

Art. 42. Los Alumnos expulsados de la Academia no podrán ser admitidos de nuevo.

Art. 65. Las circunstancias que han de concurrir en los aspirantes á ingreso en la Academia, que se verifica por exámen de oposicion, serán:

1.ª La aptitud fisica determinada en Ley de reemplazos del Ejército.

2.ª Carecer de todo impedimento legal para ejercer cargos públicos.

3.ª Poseer los conocimientos que se determinen en los programas de oposicion.

4.ª Tener quince años de edad, cumplidos al empezar el curso académico, para los aspirantes á

ingreso en el preparatorio, y dieziseis, con iguales condiciones, para los que pretendan ingresar en el primer año de la Academia, no debiendo exceder de veinticinco.

Los hijos de militares podrán ser admitidos con un año menos de la edad prescrita, siempre que reunan las demás condiciones marcadas en este Reglamento.

Art. 67. Publicado que sea el llamamiento en la *Gaceta* del Gobierno y en los Boletines de provincia, los paisanos que deseen concurrir á los exámenes presentarán ante la Junta de Profesores por conducto del Secretario, sus instancias dirigidas al Director, acompañando los documentos siguientes, legalizados en la forma que previenen las leyes del Reino.

1.ª Fé de bautismo ó acta de nacimiento del pretendiente.

2.ª Certificacion de la autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia, en que haga constar que el pretendiente no tiene impedimento legal que le inhabilite para el ejercicio de cargos públicos.

3.ª Certificacion que acredite su buena conducta.

4.ª Certificacion de haber cursado en la segunda enseñanza, Historia Universal y particular de España y Geografía, en establecimientos habilitados, pudiendo en su defecto sufrir exámen de las que les falten.

Art. 68. La Junta resolverá sobre las instancias así documentadas, comunicando su acuerdo á los interesados el Director de la Academia, á quien se presentarán los pretendientes para ser reconocidos por el Facultativo.

Uno y otro acto se harán constar por medio de certificaciones extendidas en sus respectivos expedientes.

Art. 69. Las instancias de referencia se dirigirán con la debida anticipacion á la fecha que se señale para el concurso y con oficio de remision, espresando con claridad los nombres de los padres ó tutores y las señas de su domicilio. Estos documentos serán devueltos á los interesados sino fuesen admitidos en la Academia.

Las reclamaciones á que den lugar los acuerdos de la Junta se harán por los interesados al Ingeniero General.

Los pretendientes con carácter militar, solicitarán del Ingeniero General la autorizacion para presentarse á exámen. Cuando le sea comunicada la resolucion de esta autoridad admitiéndoles y una vez autorizado el Oficial, se presentará oportunamente á examinarse, verificán-

dolo ántes al Ingeniero General.

Esta autoridad pondrá á disposicion de sus Jefes á los aspirantes que no llenen las condiciones exigidas ó que llenándolas no puedan ser admitidos.

Art. 70. No será admitido á exámen ningun aspirante que no se presente el dia que le corresponde examinarse, á no ser que justifique legalmente la imposibilidad en que se encontró de verificarlo; en caso contrario se entenderá que renuncia al ingreso.

Art. 73. Se considerará aprobado en el exámen de admision á todo el que obtenga por lo menos la nota de *Bueno* por pluralidad en matemáticas, y de *Mediano* por unanimidad en las demás materias y dibujo. El que no alcance estas notas se entenderá reprobado.

Art. 74. Los examinandos que por enfermedad ú otra cualquiera causa no hubiesen podido asistir á los ejercicios ó se hubieran retirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados en aquel año, debiendo empero ser calificados con las notas de desaprobacion los que las hubiesen merecido por los ejercicios practicados.

Art. 75. Terminados los exámenes de ingreso de todos los pretendientes admitidos al concurso, el Ingeniero General nombrará Alumnos de la Academia á todos los que hubiesen sido aprobados, si no hay disposicion superior que limite este número, dando cuenta al Ministerio de la Guerra, con relacion nominal de los admitidos.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Francisco Fernandez Salomon, Escribano del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Palencia.

Doy fé: que por disposicion del Sr. D. Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de este partido, en auto del dia de ayer, se ha acordado sacar á público remate para el dia doce de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle de San Juan, número dos, las fincas rústicas, tierras de pan llevar, que en el dia forman una sola y han sido embargadas á Doña Eugenia Moratinos Alvarez, vecina de esta ciudad, á instancia de su vecino Don Gonzalo Redondo Gomez, en expediente ejecutivo por este promovido sobre pago de dos mil pesetas de principal y cuatrocientas pesetas mas de réditos vencidos.

precedentes de préstamo, y es la que se describe á esta continuacion.

Una tierra, destinada al cultivo de cereales, que antes fueron dos, de segunda calidad, sita en término de Palencia, en el valle de las Monjas, su cabida en junto diez y ocho obradas, cinco cuartas y sesenta y ocho estadales, que componen dichas dos tierras y que equivalen á diez hectáreas, diez y nueve áreas y ochenta y cuatro metros cuadrados, y tiene en el dia por límites dicha finca al O. con tierra de D. Felipe Puertas y parte del mismo terreno con su casa de labor; que queda á Doña Eugenia Moratinos; al M. tierra de Pedro Robles, al P. tierra de D. Antonio Carrera y parte de la finca total que corresponde á los herederos de Laureano Castrillo; y al N. con esta misma particion de los herederos de Laureano Castrillo y el camino de Carreautilla: la cual ha sido tasada por el perito nombrado á razon de doscientas diez pesetas la obrada, importando las diez y ocho obradas, cinco cuartas y sesenta y ocho estadales, la cantidad de tres mil nuevecientas setenta y ocho pesetas y ochenta céntimos; por cuya cantidad se anuncia en pública subasta.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen interesarse en la adquisicion de dicha finca, con advertencia de que serán admitidas las posturas que se hagan en legal forma, prévia exhibicion de la cédula personal.

Dado en Palencia á once de Abril de mil ochocientos setenta y seis.—V.ª B.ª El Sr. Juez de primera instancia, Miguel Fernandez de Castro.—Por su mandado, Francisco Fernandez Salomon.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Arriendo de Tierras.

Se hace de trescientas veinte y ocho obradas radicantes en el despoblado de Villan, término jurisdiccional de Alva de Cerrato, pertenecientes al Sr. Marqués de Aguila-Fuente, quien quisiere tomarlas en renta se servirá acudir á la Ciudad de Palencia á la casa de Guillermo Astudillo, que vive calle Mayor principal, número 53. 2 96